

M. SILVA FERREIRO, *Galicia voto en Cortes*. Ensayo de investigación histórica. Santiago, Tipografía del Seminario, 1925; III págs.

En circunstancias no bien conocidas, Galicia dejó de ser llamada a las Cortes castellanas a fines de la Edad Media, llevando su representación la ciudad de Zamora, no obstante las protestas de aquélla. Durante los reinados de los primeros Austrias, Galicia hace repetidas gestiones para obtener voz y voto en las Cortes, cuyo buen éxito dificultaron en parte las desavenencias entre Santiago y otras ciudades gallegas; lográndolo al fin de Felipe IV, gracias a un servicio de "100.000 ducados para fabricar seis navios de armada", necesarios en la costa gallega, y a "asistirla después de fabricados en cuanto pudiere". En el último capítulo de su libro el señor Silva refiere la historia de la escuadra gallega que así se formó.

Sin contener grandes novedades el trabajo del señor Silva, añade detalles varios a lo ya sabido. No era indispensable hablar en las primeras páginas de la monografía del origen de las Cortes castellanas, cuestión que no se resuelve con los vagos asertos que el señor Silva se limita a consignar. Para dilucidar el problema del origen de las Cortes habría que establecer previamente el concepto de tales Cortes; así tendríamos un criterio para diferenciarlas de otras asambleas (curias, concilios, etc.) con que suelen confundirse. Si tomamos como característica de las Cortes la intervención del estado llano y la votación del impuesto (A. Cánovas del Castillo en la revista *La Esp. Moderna*, 1889), no se puede hablar de Cortes castellanas antes del siglo XIII. El señor Silva las halla ya en tiempo de Alfonso VII y aun antes. Ignoramos en qué se funda: quizá en los clásicos tratadistas del asunto (Martínez Marina, etc.), cuyas afirmaciones es preciso revisar. Desconoce, en cambio, sin duda, lo que modernamente se ha escrito sobre la curia regia (nos referimos al libro de Sánchez-Albornoz). Las Cortes de Nájera que se atribuyen a Alfonso VII son legendarias: ni la asamblea de 1135 (de que nos habla la *Cron. Imp.*) ni las demás que el emperador celebró, tuvieron carácter de Cortes.

Una nota sobre la asamblea de 1135. En su Catálogo de los mss. españoles del Museo Británico (tomo II, págs. 36 y 38), Gayangos registra dos copias que contendrían los acuerdos de las "Cortes de León" de 1135 y que son parte de dos colecciones de Cortes, formadas por los doctores Asso y Manuel la una, y por el Conde del Águila la otra (las dos adquiridas por el citado Museo). Gracias a fotocopias que pertenecen a la Facultad de Derecho de Barcelona, hemos podido examinar los pretendidos acuerdos de las pretendidas Cortes.

Una de las copias es mera transcripción de lo que *Chrón. Adefonsi Imp.* dice sobre la asamblea de 1135; la otra reproduce literalmente el texto de los célebres decretos aprobados por Alfonso IX de León, en 1188 ó 1189.

La fijación por Alfonso XI del número de ciudades que habían de asistir a las Cortes, admitida por el señor Silva, es un viejo error, ya deshecho en 1813 por Martínez Marina.

G. S.

EMILIO RAVIGNANI, *Historia Constitucional de la República Argentina*. (Notas tomadas por los alumnos Luis R. Praprotnik y Luciano M. Sicard.) Tomo I. Buenos Aires, 1926.

Constituyen estas lecciones de clase, tomadas de las explicaciones pronunciadas por el profesor Ravignani en su cátedra de la Universidad de la Plata, un manual muy estimable, donde se esbozan con gran seguridad y acierto todas las vicisitudes históricas más relevantes sufridas por las diversas instituciones del Estado argentino a partir de las luchas por su Independencia.

En cuatro grandes períodos divide el autor la historia constitucional de su país: 1.º, período colonial; 2.º, descomposición del régimen colonial, período revolucionario; 3.º, período de la formación política de la nacionalidad, y 4.º, período de la organización definitiva.

De estos cuatro grandes períodos sólo la historia de los dos primeros se contiene en este tomo (único aparecido hasta ahora) que venimos reseñando; y claro está que, dentro de él, lo relativo al estudio de la época colonial es lo que a nosotros ha de interesarnos de manera preferente.

No ha pretendido el profesor Ravignani —según él mismo advierte— “analizar minuciosamente la formación de las instituciones hispanoamericanas.” Los capítulos dedicados a la exposición del régimen colonial tienen en este libro un “carácter introductorio.” Sería, por consiguiente, injusto exigir en ellos una investigación original acompañada de prolijas notas comprobatorias. Pero dentro de los límites restringidos que el autor se ha impuesto, la compendiada visión que nos ofrece de la organización política de nuestros territorios coloniales está trazada con seguridad y destreza, poniendo de manifiesto una amplia cultura histórica.

El Consejo de Indias y la Casa de Contratación, los Virreinos y los Corregimientos, las Audiencias y los Cabildos municipales, todos los órganos de gobierno en suma, tanto de carácter unipersonal como de carácter corporativo, desfilan por estas páginas descritas de una manera sumaria pero con trazos muy precisos.